

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA – FILIAL CHINCHA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
OFICINA DE GRADOS Y TITULOS**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TITULO
PROFESIONAL DE ABOGADO:**

**“EFECTOS DE LA VULNERACIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE
INOCENCIA EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL
DE LA PENA DENTRO DEL PROCESO PENAL PERUANO”**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER:
SAÚL GARCÍA CASTILLA**

DOCENTE ASESOR: DR. GUSTAVO FLORENTINO GONZALES CASTILLA

FECHA DE PUBLICACION 02 DE NOVIEMBRE 2016

CHINCHA – 2016

Dedicatoria

El presente está dedicado al forjador de mi camino, a mi padre celestial, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo al creador, de mis padres y de las personas que más amo, con mi más sincero amor.

Agradecimientos

Gracias A Dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia, gracias a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto, gracias a la vida porque cada día me demuestra lo hermosa que es la vida y lo justa que puede llegar a ser; gracias a mi familia por permitirme cumplir con excelencia en el desarrollo de esta tesis. Gracias por creer en mí y gracias a Dios por permitirme vivir y disfrutar de cada día.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su amor, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes, mi hermosa familia.

Índice

iv

Introducción	1
El Problema.....	5
Marco Teórico.....	7
Presunción de Inocencia	7
Origen	7
Concepto de la palabra inocencia.....	12
Concepto de presunción de inocencia	14
Naturaleza jurídica de presunción de inocencia.....	15
Características de la presunción de inocencia	16
Elementos de la presunción de inocencia.....	17
La presunción de inocencia como regla probatoria	17
La presunción de inocencia como regla probatoria dentro de un proceso penal, antes de la valoración de las pruebas.....	17
La carga de la prueba.....	19
Principio “in dubio pro reo”. La absolución en caso de duda	19
Los remedios contra la sentencia	21
La presunción de inocencia como regla de trato	22

Regulación supranacional del principio de presunción de inocencia	23
Normativa de derecho internacional	23
Declaración Universal de los Derechos Humano:	24
Convención Americana sobre Derechos Humanos:	26
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:	28
Tratamiento constitucional de la presunción de inocencia.	30
Conclusiones	35
Recomendaciones	38
Fuentes de Información	38
Anexos	41
Exp. N° 03415 2013-PHC/TC.....	41
Exp. 00156-2012PHC/TC.....	41
Exp. N° 4094-2010PA/TC.....	42
Exp. N° 655-2010PHC/TC.....	43

Resumen:

El principio de Inocencia es toda garantía que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la misma, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le someta una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad, lo no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.

He observado y comprobado particularmente que las alternativas a la prisión preventiva no son utilizadas, porque se ha reducido el margen de discrecionalidad de los jueces y, por tanto, limitar la posibilidad de que una persona pueda enfrentar su juicio en libertad, esto en contravención al derecho de presunción de inocencia.

Si bien la construcción de todo orden constitucional incluye la previsión de riesgos a la seguridad de la comunidad y la reacción a situaciones de conflicto y a las de violencia a través del ejercicio del monopolio de la fuerza que le corresponde al Estado, el reclamo social de seguridad no es contrario al reclamo de justicia y respeto por los derechos humanos.

En algunos casos la inobservancia por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, del principio constitucional de inocencia, obedece a una etapa de transición en la cual se ha dejado evidenciado cambios radicales con respecto a los mecanismos de investigación que han dejado a un lado el sistema inquisitivo anteriormente aplicado por un sistema acusatorio, que conlleva una mayor observancia de las garantías procesales, por ende hoy en día con este Nuevo Código Procesal Penal se busca garantizar los derechos fundamentales de los procesados, aunque en algunos casos los magistrados se resistan a su aplicación.

Palabras claves:

- **contravención**
- **monopolio**
- **verosimilitud**
- **discrecionalidad**
- **inquisitivo**

Introducción

A largo de la historia de la humanidad, el hombre ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo de sus derechos y garantías fundamentales inherentes per se al ser humano tal como la libertad, la vida, la integridad y la dignidad; sin embargo estos no son absolutos, por tanto es permitido de acuerdo al Pacto social que se hace al Estado, el restringir nuestra esfera de libertad cuando el ciudadano comete un hecho reprochable jurídicamente.

Y mucho más espinoso es el tema de la prisión preventiva dentro del Sistema Penal, pues da potestad al Estado de disponer de la libertad del ciudadano durante el proceso y vulnerar la garantía fundamental que nos protege dentro de un Estado de Derecho, el Principio de presunción inocencia. Ya que nadie puede ser privado de su libertad ambulatoria sin que medie sentencia firme que rompa su situación jurídica de inocencia.

Si los que imparten justicia aplican esta institución como si fuera la regla que los rige, y más aún frente a la presión social que identifica “sospechoso como culpable”. El pánico social que abraza nuestra sociedad crece frente a la neo criminalidad y ante su creencia de que nuestro sistema punitivo de control social es “blando” y hasta innecesario, al considerar que la mejor justicia es la que sus propias manos pueden ejecutar. Para la sociedad las garantías y demás principios – como el principio de inocencia- se pierde cuando se imputa un hecho punible a alguien; considerándolo de antemano culpable y condenándolo anticipadamente.

Ahora bien, debemos concluir que, la presunción de inocencia como garantía procesal se resume en la idea básica de que, toda persona acusada de una infracción sancionable es

inocente mientras no se pruebe lo contrario, es aplicable más allá del mismo, a todo acto del ⁴
poder público sea administrativo o judicial, mediante el cual se castiga a una conducta de las
personas, definida en la ley como infractora del ordenamiento jurídico.

Resulta entonces claro que, solo mediante sentencia emitida por el juez natural, a
través de una libre valoración de las pruebas, se puede construir jurídicamente la
responsabilidad penal del investigado o imputado.

El Problema

Para una aproximada comprensión del tema, se pretende definir la presunción de inocencia, localizando el concepto relacionado con la inocencia judicial del hombre que pueda ser o resulte procesado. Para ello es menester, hacer un rápido recuento histórico a esta figura, con la pretensión de precisar su radio de acción y alcance.

Las primeras manifestaciones sobre la existencia de la presunción se encuentran en los escritos de los latinos antiguos, quienes entendieron que praesumere era conjeturar, usurpar funciones. **Considerar que la acusación no siempre esta revestida de certeza ha sido una manera de valorarla desde tiempos antiguos**, tal como en el Derecho Romano, posteriormente influenciado por el cristianismo, el cual se vio invertido por las prácticas inquisitivas de la baja Edad Media. La forma inquisitiva de enjuiciamiento criminal fue instrumento eficaz para uno de los postulados de la ideología absolutista, que tuvo su apogeo a mediados de la edad moderna, y manifestaba el poder de castigar entre los atributos personales del soberano unido este al poder de prisión extraprocesal, instrumentos mediante los cuales se disponían arbitrariamente de la libertad de los súbditos, sin ningún juicio.

La libertad política consiste en la seguridad, o al menos en creer que se tiene la seguridad; esta seguridad no está en las acusaciones públicas o privadas, por consecuencia, de la bondad de las leyes penales depende principalmente la libertad del ciudadano, de modo que se puede afirmar que cuando la inocencia de los ciudadanos no está asegurada, tampoco lo está su libertad.

En la actualidad tomando en cuenta que la Presunción de Inocencia es una garantía consagrada tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en nuestra

Constitución, toda persona acusada de uno o varios delitos tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe lo contrario en un juicio público y conforme a la ley, en el que se le aseguren todas y cada una de sus garantías necesarias a su defensa. Por lo tanto, el problema a investigar si la vulneración de la presunción de inocencia acarrea una sentencia condenatoria de plano, o si faltare esa acción se determine una absolución.

Marco Teórico

Presunción de Inocencia

Origen

Todo principio jurídico tiene un origen y una subsiguiente evolución, producto de las sucesivas adaptaciones que va recibiendo en los distintos ámbitos históricos, geográficos y culturales donde paulatinamente va introduciéndose.

Es así que se suele señalar que la génesis del principio de presunción de inocencia se encontraría en la Revolución Francesa de 1789 al consagrarse explícitamente como garantía procesal en el artículo noveno de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al señalarse: “presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”.

No obstante ello, es posible encontrar antecedentes de este principio en el Derecho Romano¹ especialmente durante la época en que bajo la influencia del Cristianismo, este se vio invertido por las prácticas inquisitivas características de la baja Edad Media. Es así que lo podemos encontrar en algunas máximas romanas plasmadas en los escritos de Trajano, como aquella que señala “El estado de impunidad descansa en el hecho de mirar al otro como inocente hasta que la inocencia no sea denunciada”.

¹ FERRAJOLI, L. Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid, 1995. p. 550.

De otro lado puede decirse que la presunción de inocencia tuvo su primera concreción escrita en la Carta Magna, cédula que el Rey Juan sin tierra de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215, y en la que se comprometía a respetar los foros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles, ni la confiscación de sus bienes. Mientras aquellos no fuesen juzgados por sus iguales.

Sin duda alguna la amplitud del principio en la actualidad excede en mucho a la formulación de origen. En realidad la escueta fórmula parece hacer referencia solamente al principio de legalidad penal pero el common law supo derivar de éste el reconocimiento implícito al principio de presunción de inocencia.

Luego de que el principio de presunción de inocencia fuera prácticamente sepultado durante Edad Media, y es recién es durante la Edad Moderna que autores como Hobbes, MONTESQUIEU y BECCARIA, por nombrar algunos, vuelven a reafirmarlo. Así tenemos por ejemplo que Cesare Bonesana, marqués de BECCARIA, en su obra cumbre “De los Delitos y de las Penas”, parte de una visión crítica del sistema punitivo de la época, representado por el proceso de tipo inquisitivo, en el que el imputado era tratado como culpable, viéndose en la necesidad de tener que probar su inocencia si quería eludir la condena; es así que para BECCARIA, la presunción de inocencia es un principio necesario, manifestando en tal sentido que: un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que fue concedida.

Desde esta perspectiva, señala VEGAS TORRES, BECCARIA rechaza la institución del tormento, no tanto por su crueldad intrínseca, o su inutilidad, sino porque supone la imposición de una pena a un sujeto cuya culpabilidad no ha sido aún determinada². Igualmente, para Voltaire filósofo francés que también mostró gran preocupación por el procedimiento criminal de la época, el proceso penal inquisitivo trataba al inculpado como si ya hubiera sido juzgado culpable, rechazando así mismo el tormento, por cuanto este suponía la imposición de una terrible pena a quien todavía no ha sido declarado culpable.

Es así que ante la fuerte presión reformista de la época, que la propia Monarquía tuvo que ceder, promulgándose en 1780 una Declaración de Luis XVI mediante la cual se suprimía el uso del tormento para obtener la confesión del inculpado, el que en la práctica venía utilizándose muy poco, y en 1788 se publicó un edicto en cuyo preámbulo el Rey reconoce la necesidad de efectuar reformas en el procedimiento criminal; por lo que la revolución no supuso otra cosa que la culminación de un proceso reformador que ya estaba en marcha³, y la presunción de inocencia significó en ese momento histórico básicamente una cosa: la abolición de la tortura como instrumento procesal.

Ello era un clamor incoado en los planteamientos de múltiples juristas del siglo XVIII y que finalmente hizo suyo también el Poder Real. Durante el siglo XVIII, este principio se transformó en uno de los postulados fundamentales que presidieron la reforma liberal ante el sistema represivo que imperaba en la época, y es precisamente en 1789 que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano lo sanciona en forma explícita.

² VEGAS TORRES, JAIME. Presunción de Inocencia y Prueba en el Proceso Penal, Madrid: La Ley, 1993, p. 15.

³ VEGAS TORRES, JAIME. Ob. Cit., p. 19.

Como es sabido, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano constituye un hito dentro del movimiento iluminista que reaccionó a toda una organización político-social totalitaria, que tenía como uno de sus principales instrumentos un modelo de justicia penal represivo, fundado en las pruebas legales y en uso indiscriminado de la tortura como un medio válido para obtener la confesión.

Según la lógica del sistema inquisitivo prerrevolucionario, el acusado no era considerado un simple sospechoso, más bien se le estimaba culpable, al cual le correspondía el deber de destruir las conjeturas de culpabilidad, demostrando su inocencia, esto respondía a que en este modelo de enjuiciamiento se invirtió la máxima *actori incumbit probatio* lo que trajo como consecuencia natural incluso después de la comprobación de la insuficiencia de pruebas, medidas cautelares de carácter personal. Así, la forma inquisitiva de enjuiciamiento criminal de la Edad Media, fue instrumento eficaz para uno de los postulados de la ideología absolutista, que tuvo su apogeo a mediados de la Edad Moderna, cual era el poder de castigar entre los atributos personales del soberano unido al poder de prisión extraprocesal, mediante los cuales el rey o sus representantes disponían arbitrariamente de la libertad de súbditos, sin ningún juicio⁴.

A su vez en Inglaterra, el utilitarista Jeremías Bentham hizo alusión al estado de inocencia al referirse sobre las cartas selladas, definidas por él como: “Una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley”, tratando el tema de excluir lo arbitrario como medio de precaver los abusos de autoridad.

⁴ ZAGUIRRE, JAIME. Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 12ª edición, Santiago, 1992.

Por otro lado, sin duda fue BECCARIA, el que alcanzó más notoriedad en el examen de las instituciones penales de su época, materiales y procesales, su única obra “De los Delitos y de las Penas”, le valió incluso el título de fundador de la ciencia penal moderna. Confeso el discípulo de MONTESQUIEU, BECCARIA postuló una reforma total en materia penal y procesal penal; observó el encarcelamiento preventivo como una pena anticipada y por ello exigió para su procedencia que la ley estableciera suficientes elementos que fundaran una probabilidad satisfactoria sobre la participación del individuo en el delito que se le acusaba: demandó la separación en los recintos carcelarios entre acusados y convictos fundada en que: "un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida", favoreció el juicio por jurados en audiencia oral y pública, atacó el sistema de prueba legal y estuvo por morigerado, clasificando las pruebas legales en perfectas e imperfectas. BECCARIA es considerado como un bienaventurado mensajero de las ideas de la reforma cuyo mérito fue escribir sobre la necesidad de reestructurar el sistema penal de la época, tanto material como procesal, obra que por la difusión que alcanzó influyó en la modificación de varias legislaciones penales.

Finalmente se puede establecer que los pensadores iluministas elevaron el estado de inocencia a un sitio preponderante, consagrándolo como uno de los postulados esenciales de sus ideas reformistas en el marco de la justicia penal, que sustituía el procedimiento inquisitivo, por el de un proceso acusatorio, público y oral que asegurara la igualdad entre la acusación y la defensa.

La presunción de inocencia⁵ no se ha consolidado en el panorama doctrinal y en la práctica jurídica — política de una forma pacífica. Ha tenido que librar una dura batalla. Ha soportado amplias objeciones. Ha debido depurar dialécticamente sus fundamentos. Como es bien conocido, las principales objeciones doctrinales a la Presunción de Inocencia germinaron en torno a la escuela positivista italiana de Derecho Penal y especialmente en el pensamiento de Bettiol y MANZINI. En el fondo, las objeciones a la presunción de inocencia eran fundamentalmente de corte ideológico y en menor medida de corte técnico.

Concepto de la palabra inocencia

El significado de las palabras presunción de inocencia, Ossorio al respecto expresa “La que ampara, en los enjuiciamientos de tipo liberal, a los acusados, cuya responsabilidad debe probar el acusador, para fundar la condena⁶”. Así mismo Ossorio, distingue dos tipos de inocencia: a) la inocencia sustancial y b) la inocencia formal, la primera que es cuando en verdad no existe culpa; la segunda que se establece mediante la declaración de inculpabilidad pronunciada por quien corresponde, es decir por el órgano jurisdiccional competente, con entera independencia de que la persona detenida, a quien se le está siguiendo un proceso penal sea o no en realidad inocente.

⁵ VÁSQUEZ SOTELO JOSÉ Luis, *"Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal"*. Editorial Bosh. S.A. Madrid. p. 265 ss.

⁶ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 385 y 604

Al respecto de la detención legal, expresa Claria: “Que la privación de libertad de las personas de modo inmediato, y si se quiere sorpresivo, puede tener su justificación procesal ante la urgencia de las investigaciones y el aseguramiento de las pruebas y del sindicado⁷”.

Asimismo el autor antes citado advierte que la detención es menos rigurosa que la prisión preventiva hecha efectiva y temporalmente se diferencian respecto al imputado, porque la primera es anterior a la definición de la situación jurídica del sindicado en el proceso, y la segunda una consecuencia de esa definición por el procesamiento.

No obstante por ser ambas preventivas, la detención resulta transitoria y aplicable en los primeros momentos del procedimiento, mientras que la prisión preventiva adquiere permanencia durante el resto del proceso cognoscitivo hasta la sentencia firme.

La inocencia o la responsabilidad se mide por los órganos jurisdiccionales competentes, según lo que el sindicado haya hecho o haya dejado de hacer en el momento de la comisión del ilícito penal que le es atribuido, es decir es inocente si él no desobedeció ninguna norma establecida en la ley como delito o no infringió ninguna prohibición, o si, realizada la acción existe una norma legal que elimine la antijuridicidad, de ese comportamiento, o bien concurrió alguna causa que elimina la culpabilidad, o bien ante la existencia de una de las causas que excluyen la punibilidad; responsable es por el contrario,

⁷ Claria Olmedo, Jorge. **Derecho procesal penal**, pág. 453 y 454

quién realizó la acción contraviniendo un mandato o una prohibición de manera antijurídica, culpable y punible.

De tal manera, que el principio constitucional de presunción de inocencia, significa que toda persona debe ser tratada como un inocente, desde el momento de su detención; por lo que las autoridades policiales no deben de poner a disposición de los medios de comunicación a dichos sindicados, todo ello desde el punto de vista del orden jurídico, mientras no exista una sentencia penal de condena; por ende, que la situación jurídica de una persona frente a cualquier señalamiento de haber cometido un ilícito penal es la de un inocente, mientras no se le declare formalmente su responsabilidad a través de una sentencia.

Concepto de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que: El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente. Se trata en verdad de un punto de partida político que asume —o debe asumir— la ley de enjuiciamiento penal en un Estado de Derecho, punto de partida que constituyó, en su momento, la reacción contra una manera de perseguir penalmente que, precisamente, partía desde el extremo contrario. El principio no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al procedimiento, condenándolo⁸.

⁸ Maier, Julio B. J., *Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos*. 3a. reimp. de la 2a. ed. Buenos Aires, Editorial del Puerto, 2004

La presunción de inocencia es una presunción iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. De este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, “cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, construida de antemano por la ley”.

En opinión de Trechsel, “presunción” debe entenderse en el sentido de lineamiento que exige cierto tratamiento de las personas que no han sido condenadas, y dichas personas “deben ser tratadas de una manera compatible a la posibilidad de que sean inocentes”; inocencia entendida como libertad de culpa.

Así, es factible esperar dos tipos de conducta hacia la persona acusada. La primera consiste en no tomar medida alguna que tenga como consecuencia la restricción de la presunción de inocencia, y la segunda estriba en evitar cualquier declaración de culpabilidad antes de la sentencia; incluso, una vez declarada la inocencia, se ha considerado que la expresión de sospecha de culpa debe prohibirse⁹.

Naturaleza jurídica de presunción de inocencia

Atendiendo los documentos históricos en los que se contiene la presunción de inocencia, somos del criterio de que este principio tan preciado por la doctrina internacional así como por las distintas legislaciones del mundo, y a la vez, tan violado por los aplicadores de justicia, plantea su naturaleza jurídica como una garantía y principio constitucional en los países derivado del pensamiento individualista liberal francés, que busca la protección de las personas imputadas de un ilícito penal, para que únicamente mediante un proceso en el cual

⁹ FERRAJOLI, L. Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid, 1995. p. 550.

se le garanticen todos sus derechos y facultades puedan ser sancionadas por la ley, y de esta forma disipar las arbitrariedades y errores judiciales.

El principio de presunción de inocencia ha sido formulado desde su origen, y así debe entenderse, como un poderoso baluarte de la libertad individual para poner freno a los atropellos a ella y proveer a la necesidad de seguridad jurídica a los ciudadanos de determinado país.

Características de la presunción de inocencia

En el presente trabajo haremos mención de los elementos característicos del principio de presunción de inocencia enmarcándolos en base a nuestro ordenamiento jurídico, mismos que se deben observar, para su cumplimiento.

a) El principio de presunción de inocencia es de carácter obligatorio, puesto que por imperativo legal, a toda persona que se le sinde la comisión de un ilícito penal, durante la substanciación del proceso debe de ser tratado como inocente.

b) La presunción de inocencia que la ley establece como una garantía constitucional y procesal, únicamente puede ser desvirtuada, en sentencia condenatoria, basada en autoridad de cosa juzgada.

c) Para la aplicación del principio de presunción de inocencia, es necesaria la existencia de un proceso penal y sus garantías y principios inmersos en el mismo.

Recordemos que se debe tratar al procesado como inocente, pero que por su condición no puede ser llamado inocente sino debe ser llamado por su propia condición es decir llamado procesado durante toda la etapa del proceso, o utilizando los términos de investigado mientras dure la investigación, acusado cuando ya se generó la acusación en su contra, enjuiciado mientras dure el juicio; términos que no afectan en lo absoluto su presunción de inocencia.

Elementos de la presunción de inocencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido en diversas tesis el contenido complejo y la evolución de la presunción de inocencia. De acuerdo con el máximo tribunal, el contenido del principio indica dos significados concretos, primero, como regla probatoria con dos dimensiones, que impone la carga de la prueba a quien acusa (Ministerio Público) y como principio in dubio pro reo, y segundo, como derecho fundamental de toda persona sujeta a juicio.

La presunción de inocencia como regla probatoria

La presunción de inocencia como regla probatoria dentro de un proceso penal, antes de la valoración de las pruebas.

Desde este punto de vista, la presunción de inocencia es una regla que impone la carga de probar la culpabilidad a quien acusa. Todos los textos legales que regulan la presunción de inocencia asumen en su definición la presunción de inocencia hasta que no se dicte sentencia definitiva de acuerdo con la ley.

No obstante, en la actualidad no todas las causas iniciadas en el sistema penal mixto, y sobre todo en el acusatorio, alcanzan esa etapa. Existe una vasta cantidad de actos procesales previos que no culminan en la etapa de juicio, ya sea el perdón de la víctima, criterios de oportunidad, suspensión del proceso a prueba o procedimientos abreviados.

Maier señala que durante el procedimiento existen actos procesales que admiten la probabilidad positiva acerca de la imputación, como la prisión preventiva. La probabilidad positiva funda el progreso de la persecución penal y, por ello, basta para la consignación o formulación de imputación, el acto de formal prisión o la vinculación a proceso, la acusación y la apertura de la etapa de juicio.

Por otra parte, hay actos procesales en los que la persona imputada de un delito admite su culpa, es decir, confiesa. Aquí es necesario hacer una distinción: en la tradición civil romana, que nutre el sistema penal mixto que amparaba el Código de Procedimiento Penales, con la confesión es materia de valoración en conjunto con el catálogo de pruebas considerado por los códigos procesales, mientras que en la tradición jurídica anglosajona, la que da origen al sistema acusatorio, la confesión prácticamente tiene efectos de sentencia. En cualquiera de los dos casos, la confesión dificulta justificar la presunción de inocencia, pero no la destruye, pues es necesario que la culpabilidad sea reconocida por una resolución judicial.

Cabe recordar que en los actos procesales en los que se da la admisión de culpa por parte de la persona imputada, ésta debe ser hecha sin que medie coacción alguna.

Todos estos actos exigen acciones probatorias en el proceso penal con el fin de dar lugar a la probabilidad positiva de la que habla Maier, los cuales, concatenados, lleven a generar la convicción del juez para condenar o absolver.

La carga de la prueba

El principio de presunción de inocencia, como regla probatoria, señala: La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal”. La perspectiva de regla probatoria del principio indica una visión orientada hacia el resultado. Esto quiere decir que tanto la autoridad que acusa como los jueces deben estar abiertos siempre a la evidencia que se presenta durante el juicio, la cual puede cambiar su opinión personal sobre la culpabilidad de la persona acusada; incluso si la evidencia en su contra es avasalladora de inicio.

Lo que prohíbe definitivamente la presunción de inocencia es la pérdida definitiva de un derecho por una presunción de culpabilidad, pues lo anterior haría inoperante el principio en comento que, como ya se dijo, se entiende implícita la prohibición absoluta de la privación de derechos si no es mediante juicio en el que se demuestre la culpa del acusado. En otras palabras, la presunción de inocencia puede permitir la realización de actos de molestia sobre el procesado, pero no de privación.

Principio “in dubio pro reo”. La absolución en caso de duda

En vigor desde tiempos del Derecho Romano, Republicano y del Derecho Canónico, el principio *in dubio pro reo* es posiblemente la noción de inocencia más antigua que se conozca. El digesto de Justiniano citaba: “es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente¹⁰”.

Esta regla desempeña su papel principal en la sentencia, es decir, en el momento de valoración de las pruebas. El contenido de tal principio, dice Maier, es la “exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible”.

Dice la certeza y no la probabilidad. La probabilidad positiva de la existencia del hecho permite que durante el procedimiento sean posibles ciertas decisiones jurisdiccionales que técnicamente afectan pero que no desbaratan la presunción de inocencia, como la formulación de imputación o la resolución que impone prisión preventiva.

Para poder considerar que existen indicios que constituyan prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe, entre otras cosas, cerciorarse al valorar el material probatorio disponible de que estén desvirtuadas las hipótesis de inocencia efectivamente alegadas por la defensa en el juicio y, al mismo

¹⁰ Digesto, *De poenis*, Ulpiano, 1, 5, citado por Maier, *ob. cit.*, p. 494.

tiempo, descartar la existencia de contra indicios que den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora. Por tanto, la decisión de absolución por duda es absolución; y no se trata de una decisión “generosa”, sino que confirma el principio constitucional de presunción de inocencia.

Los remedios contra la sentencia

La valoración de las pruebas para dictar sentencia y, en consecuencia, aplicar el principio *in dubio pro reo* corresponde exclusivamente a los tribunales ordinarios. Esto lleva a cuestionar la actuación de los tribunales constitucionales y de los internacionales respecto de si pueden analizar la actividad probatoria de un proceso en la determinación de violaciones a la presunción de inocencia.

En el marco de protección de los derechos humanos se considera que no es la finalidad de los tribunales constitucionales o internacionales ser una instancia más del proceso penal, sino que son órganos creados para proteger los derechos fundamentales. Desde esta perspectiva, este tipo de cortes puede encontrar violaciones a la presunción de inocencia sólo en caso de que de la decisión judicial se desprenda que el juez condenó con duda o con base en supuestas pruebas que no tienen valor jurídico suficiente para derrotar la presunción de inocencia.

En este sentido el artículo 8.2 de la Convención exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino

absolverla. En este sentido, la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada¹¹.

La presunción de inocencia como regla de trato

La interpretación de la presunción de inocencia como derecho fundamental subraya la importancia de las dos perspectivas anteriores y las asocia directa e inevitablemente con los derechos de defensa.

Pero, además, le da un contenido extraprocesal que impone el respeto a ese derecho por parte de los magistrados que actúan en juicio y de cualquier otro tercero. En este sentido el principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política ampara y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “no autor o no partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a

¹¹ Corte IDH, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C. Núm. 111, párr. 153.

que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Regulación supranacional del principio de presunción de inocencia

Se ha establecido que los derechos humanos son una forma inviolable que orienta el comportamiento del hombre en la sociedad y que protegen al individuo ante el abuso del poder del estado regulados en nuestra constitución, pero cabe destacar que la Constitución contempla otros no desarrollados en la misma pero de imperativo cumplimiento.

Esto se debe a su origen y a que los derechos humanos son inalienables en busca de ser superados para el desarrollo del mismo ser humano y por su dignidad; en este sentido veamos:

Normativa de derecho internacional

De manera que en la normativa de Derecho internacional de derechos humanos relativos al proceso existen tres cuerpos legales que son:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos;
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estos cuerpos legales internacionales fueron firmados y ratificados por nuestro estado actuando como miembros del concierto de las naciones unidas, los que deben ser desarrollados por el ordenamiento jurídico interno, como ley positiva y vigente, pues su incumplimiento trae como consecuencia una responsabilidad directa por parte del Estado.

Declaración Universal de los Derechos Humano:

Entre las garantías previas del ámbito penal, la presunción de inocencia es expresamente reconocida, sin excepción alguna, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ella determina el reconocimiento de los derechos individuales de las personas y se encuentran regulados en los Artículos uno, tres, cinco, siete, ocho, y nueve, en los cuales se establece que todos los seres humanos nacen libres y son iguales en dignidad y derechos, así mismo se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personal, el derecho de no ser arbitrariamente detenido o encarcelado.

Sagastumel, afirma que los derechos humanos son: “La facultad que la norma atribuye a la persona humana de protección, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del estado y con

posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción¹²".

En la Declaración universal de Derechos Humanos aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre del 1948.

El Artículo 11 establece:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Asimismo expone Catacora "Cuando se formuló el principio de presunción de inocencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, devino una serie de confusiones, se entendía que se iniciaba una causa penal justamente porque se presumía la culpabilidad del imputado". También se creía que, la presunción penal referida en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en

¹² Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Curso básico de derechos humanos**, pág. 2.

1789, era la misma correspondiente a la categoría de presunciones vigentes hasta ese momento en la vía civil.

Por lo que, debía de darse por verdadero el hecho imputado a una persona, sin necesidad de prueba; lo que en sí, no constituía el espíritu de la referida declaración. El verdadero espíritu de la declaración, es que, se reconozca que la persona sospechosa, no podía ni tenía porque perder sus libertades y derechos fundamentales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre del año 1969, en lo que respecta, al principio de presunción de inocencia establece un régimen de libertad personal y de justicia social, fundada en el respeto a los derechos esenciales del hombre que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

En el Artículo uno el citado cuerpo legal preceptúa “los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ellas y a garantizar su libertad y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen, nacionalidad o social, posición económica o cualquier condición social”.

La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo ocho numeral segundo establece: Garantías Judiciales. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y
- h) Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Del Artículo antes descrito, se deduce la relación existente entre la normativa internacional de los derechos humanos y el proceso penal, en virtud de que con esto se eleva de categoría el derecho a un debido proceso o juicio previo, saliéndose del plano interno, para pasar al plano internacional, el proceso penal desarrolla postulados prescritos en la constitución y analizados anteriormente en el presente trabajo y en la normativa internacional relativa a la jurisdicción y las garantías procesales, como derechos humanos individuales de la primera generación.

Al respecto consideramos que en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, rigen como uno de los fundamentos del sistema, ya que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras no se pruebe que es culpable, en virtud de que si la sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras esta no se produzca en forma condenatoria y este firme el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

En el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce la protección al derecho de la integridad personal y al trato humano, mismo que fue declarado de fecha 23 de marzo del año 1976, el cual está dotado en consideración y de conformidad a los principios enunciados en la carta de la Naciones Unidas, en donde se proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad humana, siendo sus derechos iguales e inalienables, creando condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, imponiendo la obligación por parte de los Estados signatarios (firmantes)

de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, teniendo el individuo la obligación de esforzarse por la consecución y observancia de los derechos reconocidos en este pacto.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo nueve numeral uno establece: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detenciones o prisiones arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo procedimiento establecido en esta ley.

El citado Artículo en el numeral cuarto preceptúa: Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de una detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal.

Así mismo el Artículo 14° numeral 2) del mismo cuerpo legal preceptúa: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley. Más adelante, este mismo pacto nos indica en el Artículo 19° numeral uno nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Numeral dos: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Numeral tres: El ejercicio del derecho previsto en el párrafo segundo de éste Artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas

restricciones que deberán, sin embargo estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

Tratamiento constitucional de la presunción de inocencia.

El artículo 2.24. inciso e) de la Constitución contempla el principio de presunción de inocencia, y lo hace en términos similares al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Se trata, pues, de un derecho que no solo tiene arraigo nacional, sino que ha sido adoptado por el Sistema Interamericano de Derecho Humanos.

Solo una sentencia judicial, sostiene la Constitución, se puede desbaratar la presunción de inocencia. Esto es coherente con las normas constitucionales que establecen los fines y objetivos del Poder Judicial y los principios y derechos de la función jurisdiccional. Así, por ejemplo, el artículo 138 de la Carta Política establece que: "La potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución y a las leyes".

Y el artículo 139.1 que la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional es un principio y derecho de la función jurisdiccional. En este orden de ideas, una declaración judicial de responsabilidad penal no debe entenderse agotada en la forma, es decir, con el simple requerimiento de que sea emitida por el Poder Judicial; sino que, además, la sentencia judicial ha de ser respetuosa de los derechos de las personas, adquiriendo así idoneidad para desvirtuar la presunción de inocencia. Dicho planteamiento ha sido recogido por el

Tribunal Constitucional, y conforme a él, ha señalado que las garantías constitucionales no solo se respetan cuando las resoluciones se emiten dentro de un proceso judicial o por un juez competente, sino que tienen que haber sido expedidas con respeto de todas las garantías que comprende el derecho al debido proceso¹³. El concepto de proceso regular, por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman¹⁴.

La presunción de inocencia rige también para la jurisdicción militar. Ello, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional¹⁵, no debería generar dudas, aunque las críticas a la violación de la presunción de inocencia del artículo bajo comentario en la jurisdicción militar podrían venir por la forma cómo dicha justicia está estructurada. Para decidir en otras palabras, si la Constitución establece que solo con una resolución judicial se puede enervar la presunción de inocencia y, como se ha visto, una declaratoria judicial de responsabilidad tiene que respetar no solo la forma sino también los derechos de las personas, entonces, si la configuración actual de la jurisdicción militar, según el propio Tribunal Constitucional, vulnera los principios de la unidad de la función jurisdiccional¹⁶, de exclusividades¹⁷, independencia judicial¹⁸, imparcialidad¹⁹, la garantía de inamovilidad de los jueces²⁰, parece claro que la presunción de inocencia en la jurisdicción militar no se respeta a cabalidad.

¹³ STC Exp. N° 1260-2002-HC/TC, del 09 de julio de 2002

¹⁴ STC Exp. N° 1030-2002-HC/TC; del 20 de junio de 2002, fundamento jurídico 6.

¹⁵ STC EXP. N° 0023-2003-AI/TC, de 09 de junio de 2004

¹⁶ STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC; de 09 de junio de 2004, fundamentos jurídicos 15 ss. y 39 ss.

¹⁷ STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC, de 09 de junio de 2004, fundamentos jurídicos 21 ss.

¹⁸ STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC, de 09 de junio de 2004, fundamentos jurídicos 26 ss.; 55 ss. y 71 ss.

¹⁹ STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC, de 09 de junio de 2004, fundamentos jurídicos 34, 47 Y 63 ss.

²⁰ STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC, de 09 de junio de 2004, fundamentos jurídicos 35 ss. y 61 ss.

La respuesta a si la presunción de inocencia tiene vigencia también en ámbitos ajenos a lo penal parece haber sido formulada por el Tribunal Constitucional, al menos de manera implícita. En efecto, se ha sostenido²¹ que el establecimiento: "de una garantía en respaldo de las obligaciones y sanciones derivadas de la aplicación de la ley, así como en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado (...) tiene por objetivo iniciar ciertas actividades económicas que suponen riesgo o que requieren de un tratamiento especial por su incidencia sobre el patrimonio de terceros y no constituye ninguna anticipación de sanción alguna o presunción de responsabilidad sobre eventuales faltas que aún no han sido juzgadas". En todo caso, resulta razonable que se presuma la inocencia ahí donde es posible que se imponga una sanción, con independencia de que esta sea de naturaleza penal o administrativa.

La presunción de la inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Consecuencia directa de este postulado es que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico (v.gr. prisión preventiva) solo podrán ser decretadas cuando sean necesarias. En estos casos no es que la presunción de inocencia desaparezca, sino que la libertad personal es un derecho que tiene ciertas limitaciones, una de las cuales es, precisamente, permitir a los poderes públicos cumplir con sus objetivos en la investigación de delitos, garantizando la permanencia de la persona investigada, evitando así que eluda o perturbe la acción de la justicia.

Si la inocencia se presume, a contrario, la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia, es el juicio que permite imputar a una persona un hecho

²¹ Exp. N° 009-2001-AI/TC, de 29 de enero de 2002.

antijurídico²² (injusto). En otras palabras, le compete al juez acreditar y explicar en la sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor. La presunción de inocencia es una *iuris tantum*, e impide que en terreno penal tengan cabida otras presunciones para demostrar la culpabilidad. Esta garantía se amplía en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal para las analogías: "No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda".

La culpabilidad comprobada importa que en la sentencia condenatoria se establezcan las circunstancias en que se cometió el delito y la valoración de la prueba que permite al juzgador concluir en la responsabilidad del sujeto. Aquí juega un rol importante el principio de libre valoración del juez, que es un derivado de su independencia (artículo 146.1 Constitución). Pero ello no quiere decir que el juez no esté sujeto a determinadas reglas de la lógica jurídica que orienten su razonamiento. En este sentido, la Corte Suprema ha establecido que: "La presunción de inocencia (...) constituye un principio de la función jurisdiccional que exige para ser desvirtuada, una mínima actividad probatoria, producida con las debidas garantías procesales que de alguna manera puede entenderse de cargo y de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado²³". Y que se atenta contra la seguridad jurídica -cuando en realidad se vulnera un extremo de la presunción de la inocencia-, cuando en el fallo condenatorio se dicte que los hechos no han sido esclarecidos por el acusado al no haber presentado elementos probatorio para demostrar su inculpabilidad²⁴.

²² ROXIN, Claus. *Strafrecht, AI/gemeiner Teil* 1,3 Aufl., München, 1997, § 19 n.m. 1 ss.;] ESCHECK, Hans- Heinrich y WEI GEND, Thomas. *Lehrbuch des Strafrechts. AI/gemeiner Teil* 5 Aufl., Berlín, 1999, § 39.II.1 Y 2; WESSELS, Johannes y BEULKE, Werner. *Strafrecht, AI/gemeiner Teil* 32 Aufl., Tübingen, 2002, n.m. 394 ss.

²³ Normas legales. Tomo 316, Trujillo, septiembre, 2002, p. 27 y ss. (Tomado de SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal* Tomo 1, 2 ed. Grijley, Lima, 2003, p. 118)

²⁴ Ejecutoria Suprema de 05 de mayo de 1997, Exp. N° 3438-9J-Cusco (Tomado de SAN MARTIN CASTRO, César. *Op. cit.*, p. 118)

La delimitación entre la presunción de inocencia y el llamado in dubio pro reo consiste en que la primera indica que al procesado no se le puede tener por culpable hasta que judicialmente no se haya declarado su responsabilidad, mientras que el segundo importa la existencia de una actividad probatoria que, en el caso concreto, resulta insuficiente, y deja duda en el juez.

El in dubio pro reo se consagra en el artículo 139.11 de la Constitución: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto de leyes penales". Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar solo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal.

Conclusiones

1. El principio de Inocencia es toda garantía que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la misma, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le someta una pena. La presunción de inocencia no es sólo una garantía de libertad y trato de inocente, sino también de seguridad, lo no injerencia por parte del Estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria.
2. He observado y comprobado particularmente que las alternativas a la prisión preventiva no son utilizadas, porque se ha reducido el margen de discrecionalidad de los jueces y, por tanto, limitar la posibilidad de que una persona pueda enfrentar su juicio en libertad, esto en contravención al derecho de presunción de inocencia.
3. Si bien la construcción de todo orden constitucional incluye la previsión de riesgos a la seguridad de la comunidad y la reacción a situaciones de conflicto y a las de violencia a través del ejercicio del monopolio de la fuerza que le corresponde al Estado, el reclamo social de seguridad no es contrario al reclamo de justicia y respeto por los derechos humanos.
4. De hecho, el falso dilema entre ambos intereses desestima que tanto la Constitución como los tratados internacionales de derechos humanos pueden prever mecanismos legítimos, para garantizar la presunción de inocencia, también debemos tomar en

consideración la presencia de amenazas reales a la seguridad y que por ende los magistrados deben considerar.

5. Es todo un reto hacer efectiva la presunción de inocencia. Sin embargo, podemos empezar a observar normas y criterios jurisdiccionales que demuestran una nueva forma de hacer justicia más acorde al concepto de Estado democrático.
6. La tensión entre derechos siempre va a existir. En la práctica se observa que ciertas situaciones permiten restricciones fundadas de unos derechos en favor de la protección de otros.
7. Lo que no es permisible en un Estado constitucional moderno es la privación de un derecho como la presunción de inocencia por considerar que “no es para todos”. Quienes emiten este tipo de juicios niegan la calidad de persona y, por tanto, desconocen la dignidad humana, como principio fundante del sistema de derechos humanos.
8. En algunos casos la inobservancia por parte de los órganos jurisdiccionales competentes, del principio constitucional de inocencia, obedece a una etapa de transición en la cual se ha dejado evidenciado cambios radicales con respecto a los mecanismos de investigación que han dejado a un lado el sistema inquisitivo anteriormente aplicado por un sistema acusatorio, que conlleva una mayor observancia de las garantías procesales, por ende hoy en día con este Nuevo Código

Procesal Penal se busca garantizar los derechos fundamentales de los procesados, aunque en algunos casos los magistrados se resistan a su aplicación.

Recomendaciones

1. El Estado debe aumentar el presupuesto de la Defensa Pública Penal, con el objeto de que se designe abogados suficientes, en cada uno de los procesos que se aperturen en las Comisarías del país, a efecto de tener profesionales del derecho, que velen por el cumplimiento de las garantías constitucionales de todas las personas aprehendidas.
2. Promover la creación de órganos específicos de vigilancia dentro del Ministerio Público para que la Policía Nacional observen el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que podría resultar responsables de un hecho delictivo en la investigación que llevan a cabo.
3. Si bien la construcción de todo orden constitucional incluye la previsión de riesgos, el reclamo social de seguridad no es contrario al reclamo de justicia en un marco de respeto por los derechos humanos.
4. Mayor capacitación a los Fiscales y en especial a los Magistrados, para que puedan aplicar en el presente la presunción de inocencia de ser el caso, o simplemente no utilizarla por haber sido vulnerada, respetando las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Fuentes de Información

Claria, J. Derecho procesal penal

FERRAJOLI, L. (1995). Derecho y Razón, Editorial Trotta, Madrid

Maier, J. (2004), Derecho Procesal Penal. I. Fundamentos. 3a. reimp. de la 2a. ed. Buenos Aires, Editorial del Puerto

Normas legales. (2003) Tomo 316, Trujillo, septiembre, 2002, p. 27 y ss. (Tomado de SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal Tomo 1, 2 ed. Grijley, Lima

Ossorio, M., Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.

ROXIN, C. (1997). Strafrecht, AI/gemeiner Teil 1,3 Aufl., München, § 19 n.m. 1 ss.;] ESCHECK, Hans- Heinrich y WEI GEND, Thomas. Lehrbuch des Strafrechts. AI/gemeiner Teil 5 Aufl., Berlín, 1999, § 39.II.1 Y 2; WESSELS,] ohannes y BEULKE, Werner. Strafrecht, AI/gemeiner Teil 32 Aufl., Tübingen, 2002, n.m. 394 ss.

Sagastume, M., Curso básico de derechos humanos

VEGAS, J. (1993). Presunción de Inocencia y Prueba en el Proceso Penal, Madrid: La Ley.

VÁSQUEZ, J. "Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del Tribunal".

Editorial Bosh. S.A. Madrid.

ZAGUIRRE, J. (1992). Historia del Derecho, Editorial Universitaria, 12' edición, Santiago.

STC Exp. N° 1260-2002-HC/TC, del 09 de julio de 2002

STC Exp. N° 0030-2002-HC/TC; del 20 de junio de 2002.

STC EXP. N° 0023-2003-AI/TC, de 09 de junio de 2004

Exp. N° 009-2001-AI/TC, de 29 de enero de 2002.

Ejecutoria Suprema de 05 de mayo de 1997, Exp. N° 3438-9J-Cusco

Corte IDH. (2004). Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas.

Sentencia de 31 de agosto de 2004.

Exp. N° 03415 2013-PHC/TC

04.10.13

SALVADOR QUISPE SOSA

Sumilla: La declaración de contumacia y la captura del individuo bajo esa condición no contiene una restricción líquida al derecho a la libertad individual, ya que está supeditada a su renuencia

Que a mayor abundamiento este Tribunal debe señalar que la declaración de contumacia en sí misma es una incidencia de naturaleza procesal susceptible de resolverse en la vía [Cfr. RTC 04296-2007-PHC/TC], sin embargo en la medida que la resolución judicial que declara reo contumaz a una persona contenga la orden de captura, conducción, etc., resulta legítimo su cuestionamiento mediante el habeas corpus siempre y cuando revista la firmeza exigida en este proceso [Cfr. RTC 06180-2008-PTIC/TC, RTC 04171-2010-PHC/TC, entre otras]. No obstante lo expuesto, en el presente caso el apercibimiento de la captura del actor no incide de manera negativa y directa en el derecho a la libertad individual, sea como amenaza o como violación, por cuanto un apercibimiento no contiene una restricción líquida de la libertad individual, tanto es así que la eventualidad de la conducción de grado o fuerza del actor se encuentra supeditada a su conducta renuente respecto de dicho requerimiento.

Exp. 00156-2012PHC/TC

08.08.12

CÉSAR HUMBERTO TINEO CABRERA

Sumilla: El derecho a la presunción de inocencia se configura como una regla de tratamiento del imputado y como una regla de juicio

“Como regla de juicio, la presunción de inocencia impone que para declarar la responsabilidad penal de una persona se “requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado” (inciso 1 del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal).

Para la Corte Interamericana, este derecho también “exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena [entiéndase prueba suficiente y pertinente] de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla (...)”.

Por lo tanto, esta regla determina que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia”.

Exp. N° 4094-2010PA/TC

02.05.12

JOSE CLEMENTE SANTISTEBAN BANCES

Sumilla: La presunción de inocencia es relativa y cede ante prueba fehaciente sobre la responsabilidad

“(…) la presunción de inocencia es una presunción iuris tantum (relativa) que cede ante la acreditación o prueba fehaciente sobre la responsabilidad o culpabilidad del administrado.”

Exp. N° 655-2010PHC/TC

21.10.10

ALBERTO QUIMPER HERRERA

Sumilla: La presunción de inocencia exige prueba plena para la imposición de condena

“Exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”